PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

OBJETO: "SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA."

FEBRERO DE 2023

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

RECOMENDACIONES

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, se encuentra interesado en recibir propuestas para la **"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA."**

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

A. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y contratar.

B. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones de la selección, de los documentos que forman parte de las normas que regulan la actividad objeto de esta selección, además de las de contratación administrativa con entidades del estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias).

C. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

D. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

E. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego y diligenciar totalmente los anexos contenidos en este pliego.

F. Elaborar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en el presente pliego, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

G. Todos los documentos del Proceso de Selección deben tramitarse en la plataforma del SECOP II. En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia cierre del proceso, La Fabrica seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo secretaria@fabricadelicoresdeltolima.com

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

1.1. RÉGIMEN LEGAL

Tanto el proceso del Concurso de Méritos como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021, normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el presente pliego.

En este pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la Fabrica considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente.

El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos. La presente convocatoria se realizará a través de la modalidad de concurso de méritos abierto.

1.2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, establece el Concurso de Méritos como "(...) la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)". Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 estipuló que "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto – Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la satisfacción de la necesidad requiere conocimientos especializados para construir, administrar y manejar el Programa de Seguros de la Entidad con total observancia de los principios de contratación de Estado, LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA considera pertinente adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA INFORMA Y CONVOCA a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, para que en cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y post-contractual, del presente proceso de selección.

1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los términos de la presente invitación y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, advierta hechos constitutivos

de corrupción de parte un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al programa presidencial.

1.5. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.6. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Selección deben hacerse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, utilizando las herramientas del respectivo proceso de selección denominadas “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES” o “MENSAJES” o si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones. En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico.

La Fabrica por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II. No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II.

En los eventos en los cuales la plataforma presenta fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso de contratación se dará aplicación al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el proceso de contratación en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad _secop_ii.pdf. La Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: secretaria@fabricadelicoresdeltolima.com

Las actuaciones que pueden ser afectadas, entre otros, por las fallas son: Observaciones o subsanaciones, publicación de respuestas a las observaciones, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, presentación o apertura de ofertas; publicación de informes de evaluación y habilitación, realización de la subasta y aprobación de garantías.

El protocolo aplica cuando dichas fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al evento.

1.7. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección deben ser presentados en

su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

1.8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 expedida también por Colombia compra Eficiente, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia”, esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

1.9. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor de la TRM de la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.10. DEFINICIONES

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

1.11. OBJETO A CONTRATAR:

“SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.”

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

CODIGO	**DETALLE**
84131500	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes.

1.12. PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.

No obstante, lo anterior para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor que genere el presente proceso es por veinticuatro millones de pesos m/cte ($24.000.000) y las pólizas se constituye por el 10%.

1.13. CONDICIONES PARA PARTICIPANTES

Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar y que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 Decreto 1510 de 2013 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.

La actividad u objeto social de los participantes debe relacionarse con el objeto de la presente Convocatoria y las propuestas técnicas y económicas deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones.

Las personas jurídicas, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

El representante legal de la persona jurídica debe estar facultado expresamente para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resultare, bien por los respectivos estatutos o por el órgano societario competente.

Para todos los efectos se entiende que el término proponente utilizado en estos pliegos, se refiere a la persona interesada en participar en la convocatoria, que firma la propuesta.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta. En caso de incurrirse en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la fábrica rechazará las ofertas.

El intermediario de seguros debe tener establecida su oficina principal en la ciudad de Ibagué, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué con el fin de garantizar la prestación del servicio contratado de manera directa y con prontitud.

1.14. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán UNICAMENTE a través de la plataforma SECOP II.

En caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma SECOP II los proponentes deberán proceder conforme a la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II que puede consultarse en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

En caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma SECOP II, los proponentes podrán usar el correo scretaria@fabricadelicoresdeltolima.com para el envío de los documentos correspondientes.

Los proponentes deberán revisar todo el contenido del Pliego de Condiciones del proceso, diligenciar los formatos anexos al mismo y adjuntarlos con su propuesta. La oferta y los documentos que la conforman deben presentarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. Los documentos que se presenten deben ser claros y legibles. La entidad podrá solicitar en cualquier tiempo las aclaraciones o los documentos cuyo contenido presente dudas o no sean comprensibles para la entidad.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre del plazo para presentar ofertas. LA FABRICA sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente.

En el evento en que una misma persona presente más de una oferta, ya sea a título individual o como miembro de Consorcio o Unión Temporal, estas serán rechazadas.

En el caso previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.5, solo será evaluada la oferta que se haya presentado en primer lugar dentro del término fijado en el pliego de condiciones, de acuerdo a la fecha y hora de presentación que registre la plataforma SECOP II. Se rechazará la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) cuando no sea presentada en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

1.15. CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.16. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

1.17. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de Condiciones podrá ser consultado en la página web: www.colombiacompra.gov.co

1.18. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será desde la legalización del contrato y firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.19. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el lugar de Ejecución del contrato será **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

1.20. PARTICIPANTE HÁBIL

Se entiende por participante hábil quien no esté incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá afirmar, bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones y/o conflicto de intereses para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

1.21. INDEMNIDAD

El Oferente favorecido con la adjudicación del contrato resultante se obliga a mantener indemne a LA FABRICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista.

1.22. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria se podrá limitar a Mipymes siempre y cuando: " (…)

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes*

a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una*

fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."* (..)".

1.23. MATRIZ DE RIESGO:

El Decreto 1510 de 2013 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

El Decreto 1510 de 2013 establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.

Para el efecto se sugieren medidas como:

(i)aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato;
(ii) revisar procesos;
(iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos;
(iv) especificar estándares de los bienes y servicios;
(v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes;
(vi) establecer sistemas de acreditación profesional;
(vii) incluir declaraciones y garantías del contratista;
(viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.

Atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía, y lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, se exigen las siguientes garantias a favor o como beneficiario la Fabrica de Licores del Tolima:

1. ***Cumplimiento:*** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del programa de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

2. **Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del programa de seguros, con vigencia por el plazo

de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

3. ***Seriedad de la oferta:*** En cuantía del Diez por ciento (10%) del presupuesto estimado por LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, cuya vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 90 días).

CAPÍTULO SEGUNDO

TRAMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. OBSERVACIONES AL PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES

Los oferentes contarán hasta la fecha y hora señalada en el cronograma del Proceso de selección para solicitar aclaraciones y presentar observaciones al proyecto del pliego y pliego definitivo de condiciones.

Los proponentes deberán examinar el contenido del pliego de condiciones, e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier información y aclaración adicional, deberá ser solicitada **UNICAMENTE** a través de la plataforma SECOP II usando la herramienta "**OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES",** dentro de los términos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones.
NO SE ABSOLVERÁN CONSULTAS EFECTUADAS TELEFÓNICAMENTE, POR CORREO ELECTRÓNICO O EN FORMA PERSONAL. SÓLO SE TENDRÁ EN CUENTA EN ESTE PROCESO, LA INFORMACIÓN QUE LA FABRICA RECIBA Y SUMINISTRE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

1.24. PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se tramitarán de conformidad con los procedimientos de uso de la plataforma SECOP II.

Todas las adendas que se expidan se harán conforme a la normatividad vigente, y atendiendo los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

2.2. CIERRE DEL CONCURSO

El cierre del plazo para presentar ofertas se efectuará de manera automática por la plataforma SECOP II. Una vez vencido el término establecido por la entidad en el cronograma para la presentación de ofertas, la plataforma se cerrará y no permitirá el envío de ofertas. Los oferentes deben tener en cuenta dicho plazo y presentar su oferta con la debida antelación previendo el tiempo que necesitan para adjuntar todos los documentos que conforman su oferta.

Cumplida la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los Proveedores la opción de retiro de ofertas.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, LA FABRICA realiza la apertura del sobre que contiene los requisitos habilitantes y la ficha técnica y publica la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

2.3. PERÍODO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS, ACLARACIONES O PRECISIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR

LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas, dentro del plazo señalado en el cronograma. Dentro de este mismo término, los miembros del comité verificador y evaluador solicitarán a los oferentes, cuando sea necesario hacerlo, los documentos, aclaraciones o precisiones que se requieran para realizar la verificación de manera completa, No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos evaluables.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser allegados por los proponentes en cualquier momento, hasta el término del traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos oferentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

2.4. PUBLICIDAD DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE AL MISMO POR PARTE DE LOS PROPONENTES

LA FABRICA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1 con la publicación del informe de evaluación que lleve a cabo en el portal único de contratación SECOP II.

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.3.2, numeral 2, LA FABRICA publicará durante tres (3) días hábiles el informe de verificación de requisitos y evaluación que debe contener la calificación y el orden de elegibilidad. Dicho informe, permanecerá además a disposición de los participantes en el SECOP II, durante el término señalado en el cronograma, para que, dentro de este, los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad los proponentes **NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.**

En el evento en que dos o más propuesta obtengan el mismo puntaje, LA FABRICA, previo a la publicación del informe de verificación y evaluación, procederá a definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate señalados en el presente pliego de condiciones, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

2.5. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL MISMO.

La fábrica publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

De igual forma se dará traslado de este por el término legal previsto en las normas vigentes para que los oferentes puedan revisarlo y presentar sus observaciones al mismo y/o allegar los documentos y/o subsanaciones que se requieran para el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

2.6. PRONUNCIAMIENTO DE LA FABRICA SOBRE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION.

En la fecha señalada en el cronograma, la fábrica procederá a pronunciarse sobre las observaciones formuladas por los oferentes al informe de evaluación y se publicará un informe definitivo en caso de ser necesario.

Si como consecuencia de lo anterior, se modifica el orden de elegibilidad, la fábrica nuevamente procederá a definir el orden de elegibilidad y en caso de empate, dará aplicación a los criterios de desempate señalados en el presente pliego de condiciones.

2.7. EFECTOS DE LA ADJUDICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, parágrafo 1, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la FABRICA y al adjudicatario y no tendrá recurso en la actuación administrativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la aprobación de este en la Plataforma SECOP II, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, el instituto podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.8. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO

LA FABRICA, declarará desierto el concurso de méritos cuando:

A. No se presenten propuestas.

B. Ninguna de las propuestas cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones.

C. Existan causas o motivos fundados que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

D. El ordenador del gasto no acepte la recomendación dada por el Comité Evaluador el proceso de selección, caso en el cual debe indicar en forma motivada la decisión.

E. En los demás casos en que lo establezca taxativamente el Pliego de Condiciones o la Ley.

2.9. PRORROGA DEL PLAZO

El plazo de la convocatoria se podrá prorrogar cuando LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA lo estime conveniente, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

2.10. REGLAS DE DESEMPATE (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17)

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil

municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente

podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del

presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA: Para el presente numeral el sistema aleatorio que selecciona la Fabrica de Licores del Tolima en caso de empate de dos o mas propuestas, será aquella que se haya registrado la propuesta primero en fecha y hora antes del cierre.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

2.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

2.12. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS.

De conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no serán rechazadas las ofertas por "… La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas...", en consecuencia, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA podrá solicitar su aporte o aclaración dentro del plazo establecido en los presentes pliegos.

Las siguientes son causales de rechazo:

- La presentación de varias ofertas por parte del mismo proponente para la presente convocatoria (por sí o por interpuesta persona).

- Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Cuando este hecho sobrevenga en algún proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

- Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA a error, para beneficio del proponente.

- Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

- Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

- Cuando se presenten propuestas posteriores a la hora límite para recepción de propuestas o en lugar diferente.

- Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

- Cuando la carta de presentación no esté firmada por quien tiene la capacidad para comprometer el nombre de quien participe.

- Cuando se concrete cualquier otra de las razones o causas expuestas a lo largo de este pliego prevista como causal de rechazo expresa.

CAPITULO TERCERO

3.1. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 9 y 10 del Decreto 1510 de 2013 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la fábrica puede hacer tal verificación en forma directa.

Se verificará que financiera, jurídica y técnicamente quienes participen en el proceso de selección, cumplan con los siguientes requerimientos (habilitantes):

De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, la persona natural o jurídica nacional o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la cámara de comercio de su jurisdicción.

Se verificará que financiera, jurídica y técnicamente quienes participen en el proceso de selección, cumplan con los siguientes requerimientos (habilitantes):

3.1.1. CAPACIDAD JURIDICA:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el inciso 3° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

- Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán

estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del respectivo lugar, con fecha de expedición no mayor treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

En caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes allegará el certificado correspondiente.

Para el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar este requisito.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la cámara de comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este Proceso de Selección y suscribir el contrato con LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en caso de resultar seleccionado.

Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste la existencia, representación legal o en su defecto certificado expedido por la Superintendencia Financiera según el caso del proponente, así mismo donde conste la existencia de oficina principal en la ciudad de IBAGUÉ- TOLIMA con un período mínimo de tres años al cierre del presente proceso. Este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días.

3. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL

En caso de que, conforme a los estatutos de las personas jurídicas oferentes, el representante legal tenga restringida la facultad para comprometer a la sociedad por el valor de la oferta y para suscribir el contrato a que hubiera lugar, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente, en la cual lo autoricen para el efecto.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe cumplir este requisito.

4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
- Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de

representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Fábrica de Licores del Tolima.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deben constituir y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta, a favor de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, por una suma igual al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas.

Únicamente para fines informativos de constitución de la póliza y futura experiencia, se estima un valor referencia en la suma de Veinticuatro Millones de Pesos ($24.000.000) m/cte.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, y no de sus integrantes, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

Si la garantía de seriedad no se constituye por el monto requerido o su vigencia resulta inferior, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA se abstendrá de estudiar la oferta.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato dentro del término previsto para el efecto, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA se reserva la facultad de adjudicar el contrato al oferente clasificado en segundo (2°) lugar y la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato, y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad.

6. PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURÍDICA

Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá diligenciar y anexar en original, una certificación firmada por el Revisor Fiscal, cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de este proceso, se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de General de Seguridad Social Integral y parafiscales, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los integrantes de consorcios o uniones temporales acreditarán este requisito de manera individual.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En caso de demostrarse por cualquier medio que el oferente se encontraba en mora o simple retardo en el pago de los aportes mencionados, se rechazará la oferta.

6.1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONA NATURAL

Cuando el oferente sea una persona natural, debe anexar certificación donde deje constancia del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados, al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si hubiere lugar a ello. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

NOTA 1: Cuando el oferente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo, estableciendo que se encuentra a paz y salvo con el pago de sus aportes de conformidad con lo preceptuado en estos numerales.

En caso de demostrarse por cualquier medio que el oferente se encontraba en mora o simple retardo en el pago de los aportes mencionados, se rechazará la oferta

7. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

El Intermediario de Seguros expresará por escrito la declaración de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse.

De igual manera deberá el Intermediario de Seguros expresar en el escrito la declaración de que su equipo de trabajo no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse.

8. CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

A. Tener vigente el certificado expedido por la Superintendencia Financiera. Este documento no pude tener una antigüedad superior a 30 días en el caso de ser un Corredor de seguros; para el caso de agencias o agentes de seguros, presentar certificado de autorización o idoneidad emitido mínimo por dos (2) diferentes compañías aseguradoras, de acuerdo con la circular 050 de la Superintendencia financiera de Colombia.

B. Certificado de la Superintendencia Financiera en donde conste que el corredor no tiene sanción vigente a la fecha de apertura de la presente convocatoria. Este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días.

C. El proponente debe contar con antigüedad mínima veinte (20) años, lo cual se acredita mediante el correspondiente certificado de Cámara de Comercio o en su defecto certificado expedido por la Superintendencia Financiera según el caso del proponente. Este documento debe tener una vigencia no mayor a 30 días, en caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición.

9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente debe anexar copia del Registro Único Tributario, en el que indique al régimen que pertenece. La actividad Comercial debe ser concordante con el objeto del presente proceso.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – CLASIFICACIÓN

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

En el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá constar que el proponente ha celebrado contratos en los servicios objeto del presente proceso, identificados en las siguientes clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios de las UNSPSC.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
	84	8413	841315	841316
F	Servicios Financieros y de seguros.	Servicios de seguros y pensiones.	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones.	Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta obligación.

3.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera. De conformidad con los decretos 299 y 579 de 2021, se aceptarán los mejores indicadores financieros de las vigencias 2020, 2021 0 2022., que obra en el Certificado de Inscripción RUP.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de sus integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Se evaluará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** los siguientes indicadores financieros:

a. índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente. Para efectos del presente proceso, el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o mayor a 1,5
b. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total. Para efectos del presente proceso, el proponente quedará habilitado cuando acredite un endeudamiento igual o menor al 0.5
c. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses es igual o mayor a 1 o indeterminado

Índice de Liquidez	igual o mayor a 1,5
Índice de endeudamiento	igual o menor al 0.5
Índice de cobertura de intereses	igual o mayor a 1 o indeterminado

Los proponentes deben presentar el RUP renovado al 2021 y en firme, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013.

NOTA: Cuando **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** en desarrollo de la verificación financiera requiera información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.** Así mismo, podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud de **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país, se hará con sujeción a las leyes nacionales.

La evaluación financiera y la capacidad organizacional de los Consorcios y las Uniones Temporales se hará de acuerdo con la siguiente precisión: Para los Indicadores, se calculará con base en la suma aritmética simple ponderada de acuerdo al grado de participación de cada uno de sus integrantes.

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con los índices requeridos, anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

3.1.2.1 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

a. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
   Para efectos del presente proceso el proponente quedara habilitado si su rentabilidad del patrimonio es igual o mayor a 0.05.

b. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. El proponente quedará habilitado si su rentabilidad del activo es igual o mayor a 0.05

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Igual o Mayor a 0.01
Rentabilidad del activo	Igual o Mayor a 0.01

Este indicador se evaluará de forma individual para cada proponente.

Los proponentes deben presentar el RUP renovado y en firme, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013.

Esta verificación permitirá a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, analizar y determinar si la capacidad financiera del proponente permite desarrollar el objeto del contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente documento.

CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL SOCIEDADES EXTRANJERAS

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.
Para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y de organización, deberá anexar el formato **ANEXO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**.

Atendiendo a lo señalado Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente expedida el 16 de abril de 2019 y las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación la siguiente información es relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

A. Idioma: Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

B. Apostilla y legalización de documentos públicos: Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en Resolución No.10547 del 14 de diciembre de 2018, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

La Fabrica solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

C. Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

D. Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en

cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el
efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

3.3. ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS.

El proponente deberá adjuntar máximo CINCO (5) certificaciones de clientes públicos o privados, cuyas primas de seguros sumen mínimo Mil Millones de pesos m/cte $1.000.000.000, durante los últimos tres (3) años y en cualquiera de los ramos que conforman el mercado asegurador.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
2. Objeto del contrato.
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año) o vigencia de las polizas.
4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.
5. Valor del programa de seguros (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.

B. Requisitos

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente, deben ser expedidas por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para únicamente ello.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

La fábrica se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato Estas certificaciones son requisito mínimo o habilitador, no otorgarán puntaje.

C. El proponente deberá acreditar atención de siniestros, mediante certificaciones expedidas por clientes, con un máximo de cinco (5) certificaciones de siniestros, que sumen

mínimo 800 millones de pesos atendidos por el intermediario de seguros, en los últimos 5 años, el monto mínimo de certificación por siniestro entendiéndose como un solo evento es de $100 millones y se aceptaron máximo dos (2) certificaciones por cliente y hasta la fecha de cierre del presente concurso.

CAPÍTULO CUARTO

CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, debe evaluar las propuestas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

La propuesta ganadora será aquella que logre obtener la calificación más alta.

La evaluación de las propuestas se efectuará con base en los siguientes criterios a los cuales se les asignará el puntaje como se describe a continuación:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE
1	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
2	EXPERIENCIA	450
3	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO	450
PUNTAJE TOTAL		1000

Nota: El proponente que obtenga un puntaje en su calificación inferior a 500 puntos, no se considerará elegible. Analizará y evaluará todas las ofertas que cumplan las condiciones exigidas y que por lo tanto no hayan sido rechazadas, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

4.1. CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

En aplicación del principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgara tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad del juramento si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignaran en cada uno de los son presentados en el siguiente cuadro

PRE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 01 DE 2023 SIN PRECALIFICACIÓN

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad	100 PUNTOS
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	50 PUNTOS
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad.	0 PUNTOS

4.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: - 450 PUNTOS.

4.2.1. PRIMAS DE SEGUROS: 150 PUNTOS

Acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes con un máximo de cinco (5) certificaciones las siguientes primas causadas en los últimos cinco (5) años, hasta la fecha del cierre del presente concurso:

PRIMAS	PUNTOS
Primas superiores a $1.000.000.000	150
Primas superiores a $500.000.000 hasta $1.000.000.000	100
Primas menores a $500.000.000	50

NOTA. En caso de presentarse propuesta en Unión Temporal o Consorcio se acepta la sumatoria de las certificaciones aportadas por cada uno de los integrantes.

4.2.2. ATENCION DE SINIESTROS – 300 PUNTOS.

Acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes, con un máximo de cinco (5) certificaciones de siniestros, atendidos durante los últimos 5 años que sumen 500 millones de pesos ($500.000.000) en cualquier ramo de seguros excepto los establecidos en la NOTA del presente numeral. El monto mínimo de certificación por siniestros de 50 Millones y solo se aceptan un máximo de dos certificaciones por cliente, hasta la fecha de cierre del presente concurso. Estas certificaciones deberán ser diferentes a las solicitadas en el literal C del numeral 3.3.

Siniestros atendidos	PUNTOS
Hasta 500 millones	300
Hasta 200 millones	150
Hasta 100 millones	50

NOTA: No se aceptan certificaciones de siniestro del ramo de soat y salud colectiva.

4.3. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO – 450 puntos

Se entiende por equipo de trabajo el recurso humano que el Intermediario de Seguros pone a disposición de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

La experiencia en seguros ofrecido se acreditará con las certificaciones.

Se debe anexar copia del contrato de trabajo a término indefinido, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años al cierre de la presente oferta y allegar copia del pago de seguridad social del trabajador con el oferente de los últimos seis (6) meses.

El proponente deberá presentar las hojas de vida de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación del Programa de seguros del **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**. De igual manera, deberá presentar un resumen del personal propuesto en el cual deberá indicar nombre, cargo, nivel de formación, dirección y teléfono (especialista, profesional, tecnólogo), la experiencia en seguros o en actividades relacionadas con los procesos a contratar, el tiempo y clase de dedicación al servicio.

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA ASIGNARA PUNTAJE A LOS PROPONENTES DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS, ASÍ

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL RECURSO HUMANO	Puntaje
Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a quince (15) años en seguros o compañías de seguros.	200 puntos
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros más de diez (10) años.	100 puntos
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros más de diez (10) años.	100 puntos
Un (1) contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de dos (2) años.	50 puntos
TOTAL PUNTAJE	450 PUNTOS

4.3.1. PROFESIONAL ESPECIALIZADO – 200 puntos:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Puntaje

Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a quince (15) años en seguros o compañías de seguros.	200 PUNTOS
Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a diez (10) años e inferior a quince (15) años.	100 PUNTOS
Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia entre cinco (5) años e inferior a diez (10) años.	50 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	200 PUNTOS

4.3.2. PROFESIONAL EN DERECHO CON EXPERIENCIA EN SEGUROS – 100 puntos:

PROFESIONAL DERECHO CON EXPERIENCIA	Puntaje
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros con más de diez (10) años.	100 puntos
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros entre cinco (5) y menor a diez (10) años.	50 puntos
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros menor a cinco (5) año.	10 puntos
PUNTAJE MÁXIMO	100 PUNTOS

4.3.3. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN SEGUROS – 100 puntos:

PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN SEGUROS	Puntaje
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros más de diez (10) años.	100 PUNTOS
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros menor a diez (10) años.	50 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	100 PUNTOS

4.3.4. PROFESIONAL EN CUALQUEIRA AREA – 50 Puntos

	Puntaje
Un (1) contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de dos (2) años.	50 PUNTOS
Un (1) contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de un (1) años y menor a dos (2) años.	10 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	50 PUNTOS

NOTA 1: Quien no se encuentre en los rangos descritos en este literal, no obtendrá puntaje.
NOTA 2: El Personal ofrecido mínimo deberán estar radicado en la ciudad de Ibagué, indicando nombres y apellidos, dirección y teléfono de cada una de las personas, y que tengan disponibilidad inmediata para atender los requerimientos de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

Documentación que deben presentar los proponentes para acreditar el recurso humano relacionados con la propuesta:

- Diploma de grado obtenido.
- Certificaciones laborales de experiencia donde se establezca el cargo y donde se especifique claramente el tiempo trabajado.
- Las certificaciones deben contar en forma detallada con el nombre de la empresa o razón social, dirección, teléfono de quien la expide
- Fecha de inicio y fin
- Copia legible de la tarjeta profesional, cuando se requiera para su ejercicio.
- Copia del contrato de vínculo con el intermediario.

El incumplimiento del perfil mínimo requerido y/o la omisión de los documentos idóneos para demostrar la experiencia darán lugar a la NO asignación de puntaje en este factor.

LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR DEBERÁN ESTAR AVALADOS, HOMOLOGADOS Y/O CONVALIDADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, SO PENA DE NO SER EVALUADOS.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez notificada la adjudicación del contrato, el proponente favorecido o su delegado, deberá presentarse en la Secretaría General de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, dentro del término señalado en el cronograma a suscribir el contrato respectivo.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente en el término señalado para tal efecto, se hará efectivo a favor de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, el valor del

depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta (si a ello hubiere lugar) y quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de 5 años de conformidad con lo estipulado en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

5.2. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del decreto 1510 de 2013, «Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación» El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del decreto.

Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía.

De acuerdo a lo anterior se determina que el respectivo Decreto exige los amparos que deben expedir los contratistas para cubrir los eventos que se pueden generar en las diferentes actividades de la ejecución de un contrato, que se constituye en requisito para legalización de los mismos.

La garantía de salarios y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones.

El contratista se compromete a constituir a favor de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013: i) Contrato de seguro contenido en una Póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía bancaria, que ampare:

1. **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del programa de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

2. **Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del programa de seguros, con vigencia

por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

5.3. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato se requiere, por parte de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, la aprobación de la garantía constituida por El Contratista y el pago de las estampillas respectivas.

5.4. CADUCIDAD.

Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, y demás efectos señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

5.5. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones señaladas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

5.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

5.7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante de esta convocatoria será realizada por la Subgerencia Administrativa de la Fábrica de Licores del Tolima.

5.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual el Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros.
2. Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma.
3. Asesorar a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en la organización de los archivos de los seguros que contrate la entidad y formular las recomendaciones pertinentes.
4. Asesorar LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimiento y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
5. Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, si en su momento se requiere, destinada a la selección de la compañía de seguros,

como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como corredores.

6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros.
7. Asesorar y tramitar directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas colocadas al servicio en la propuesta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
8. Asesorar y Absolver, con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden legal que formule la Fábrica y asesorarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco días hábiles.
9. Ser asesor en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la fábrica, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
10. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato.
11. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato
12. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato
13. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social.
14. El contratista se obliga a pagar el valor respectivo por concepto de estampillas y tasas requeridas.

5.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Designar al supervisor
2. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Responder las peticiones y solicitudes de información que presente el contratista con relación a la ejecución de contrato.
4. Recibir los resultados objeto de este contrato y verificar su calidad, especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
5. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.

6. Realizar los pagos dentro del término establecido una vez la supervisora del contrato firme el acta de recibo a satisfacción.
7. Realizar la revisión y aprobación del acta de recibo final.
8. Exigir al EL CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA desarrollo o con ocasión del servicio prestado.
10. Requerir al CONSULTOR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
11. A brindarle al Consultor la orientación en la presentación de la factura y demás documentos soporte de la misma.

5.10. VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.

No obstante, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor del contrato de seguros es por $24.000.000 y las pólizas se constituye por el 10%.

(Firmado Original)
FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO
Gerente General

Reviso: Héctor Yesid Ramírez H – Secretario General
Proyecto: María Norelly Barragán M – Subgerente Administrativa